

317 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, promovido por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de marzo de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.458/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 12 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de «ADA, Ayuda del Automovilista, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registrador de la Propiedad Industrial de fecha 12 de marzo de 1987, que confirma el acuerdo de concesión de la marca 1.055.310 AA, Ayuda Automovilística, debemos declarar y declaramos nulas dichas Resoluciones por no estar ajustadas a derecho, y, en consecuencia, la denegación de la inscripción de esta última marca. Sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

318 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1985, promovido por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.806/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1984 y 19 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Perfumería Gal, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 5 de junio de 1984, que dispuso la inscripción de la marca 1039532 «Mugal», debemos anular y anulamos las mismas por no ser conformes a derecho, dejando sin efecto el registro de dicha marca; sin pronunciamiento sobre las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

319 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1984, promovido por «Beiersdorf, A. G.», contra resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 453/1984 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf, A. G.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de octubre de 1986, por la

citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Monsalve Gurra, seguido en esta Sala con el número 453 de 1984, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de noviembre de 1982 y 2 de enero de 1984, que denegaron la inscripción de la marca número 989.949, «Securat», por parecido con la previamente inscrita, número 327.218, «Segurita»; Resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

320 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1985, promovido por «The Procter & Gamble Company», contra acuerdo del Registro de 20 de junio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.108/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Company», contra Resolución de este Registro de 20 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «The Procter & Gamble Company», representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1984, que denegó la marca número 1.039.536, «Sylvane», para productos de la clase 5.^a del Nomenclátor Oficial y contra el que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos nulos los mencionados acuerdos, por no ser ahora ajustados a derecho, ordenando por el contrario la concesión de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

321 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 230/1987, promovido por «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 2 de enero de 1986. Expediente de marca internacional número 430.032.*

En el recurso contencioso-administrativo número 230/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra Resolución de este Registro de 2 de enero de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos, parcialmente en cuanto se infiere de las consideraciones que se hacen, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Société des Moteurs Electriques de Normandie, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1986, en lo relativo a oposición de la marca 446.294, «ESME», clase 7 y 11, pudiendo registrarse la número 430.032, «SMEN», en dichas clases, y desestimando el recurso

en lo relativo a no acceso al Registro de la misma marca en la clase 9 por parecido con la "SME" número 1.065.668, por ser en este aspecto acto ajustado a Derecho, y revocándolo en el resto que se relaciona con la número 446.294; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esté Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

322

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1987, promovido por «Draloric Elektronic, GmbH», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1986 y 12 de enero de 1988. Expediente de marca número 1.088.107.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.594/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Draloric Elektronic, GmbH», contra Resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1986 y 12 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ortiz de Solozorno y Arbex, en nombre y representación de "Draloric Elektronic", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos nulas todas las actuaciones posteriores a 1 de marzo de 1985, fecha en que se cometió el error en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial", y, entre ellas, las Resoluciones de 5 de marzo de 1986 y 12 de enero de 1988, retrotrayendo lo actuado a la fecha en que se cometió el error, para su subsanación y posterior trámite; todo ello sin costas.»

En su virtud, éste Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

323

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 326-B/1987, promovido por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 11 de diciembre de 1984 y 25 de noviembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 326-B/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 11 de diciembre de 1984 y 25 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación de la Entidad "Merchandising, Sociedad Anónima", contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 25 de noviembre de 1986, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la citada actora contra el acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1984, denegatoria de la inscripción del modelo de utilidad número 273.555, para "bragueta pañal ajustable"; acuerdos que declaramos nulos por no ser conforme a Derecho, y, consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial a que practique en favor de la actora la inscripción del modelo de utilidad al que se contraen los presentes autos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

324

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 117/1987, promovido por «Indas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de septiembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 117/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Indas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso interpuesto en nombre de "Indas, Sociedad Anónima", declaramos que es disconforme a derecho y anulamos las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1985, que denegaron la marca número 1.065.958, denominada "Yerbasana", para productos clase 5.^a, consistentes en "plantas medicinales", en su lugar declaramos que es procedente la inscripción de dicha marca en los términos solicitados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

325

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1987, promovido por «Exdyrsa, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1985 y 8 de mayo de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.917/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exdyrsa, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1985 y 8 de mayo de 1987, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, después la Procuradora doña Teresa Castro Rodríguez, en nombre y representación de "Exdyrsa, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos nula y sin efecto las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de junio de 1985 y 8 de mayo de 1987, esta última desestimatoria del recurso de reposición de la primera, por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a obtener la inscripción de la marca número 1.066.303 "Car", solicitada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.